ESTUDIOS PREVIOS – MÍNIMA CUANTÍA	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
FECHA	OCTUBRE 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER

El Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca – IDACO es un establecimiento público del sector descentralizado del orden departamental, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana de Cundinamarca.

Según lo establecido en el Decreto Ordenanzal 411 de 2024, "Por el cual se establece el estatuto orgánico del Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", es misión del IDACO "*Promover nuevos liderazgos y promover el fortalecimiento de los organismos de acción comunal con el objetivo de construir capital social mediante la participación activa de la comunidad en proyectos y programas que contribuyan a la mejora de las condiciones económicas y sociales a través del tejido colectivo. Fomentar la cohesión, el bienestar y la comunidad para enfrentar desafíos comunes, en consonancia con la política de acción comunal y el marco normativo que regula esta actividad"*

Por ello, en el marco del cumplimiento de la misión del IDACO, se establecieron como objetivos, los siguientes:

(...)

- *"Impulsar el fortalecimiento y la creación de nuevos liderazgos, así como el empoderamiento de las organizaciones comunales y sociales.*
- *Promover y fortalecer los organismos de acción comunal.*
- *Brindar acompañamiento y asesoría para impulsar el fortalecimiento de los organismos de acción comunal con el objetivo de construir capital social.*
- *Fomentar, a través de la participación ciudadana, la cohesión, el bienestar y la capacidad de los organismos de acción comunal para enfrentar desafíos colectivos.*
- *Orientar a los organismos comunales en el desarrollo de iniciativas que fomenten la construcción del tejido social mediante la inversión pública.*
- *Realizar la articulación interinstitucional para el desarrollo y ejecución de proyectos con impacto social a través de los organismos de acción comunal, con el fin de responder a las demandas de la comunidad.*
- *Asesorar al Departamento y, en especial, a la Secretaría de Gobierno y Seguridad*

Ciudadana en el desarrollo de la política de acción comunal.(...)"

Así mismo, el artículo 6 del Decreto Ordenanzal 411 de 2024 asignó al Instituto, entre otras, las siguientes funciones:

- *6.7 Gestionar programas o proyectos con organizaciones públicas y privadas del orden local, departamental, regional, nacional e internacional, cuyo objeto contribuya al logro de los objetivos institucionales.*
- *6.9 Realizar el seguimiento al desarrollo de los programas y proyectos del Instituto e implementar las acciones requeridas para su cumplimiento."*

Para el logro de sus objetivos y propósito, el Decreto Ordenanzal 411 de 2024, determinó la organización interna Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca - IDACO, la cual está conformada por la Gerencia General, la Oficina Asesora Jurídica, la Oficina de Control Interno y la Subgerencia Administrativa y Financiera.

Asimismo, el Decreto Departamental No. 0187 de 2016 *"Por el cual se establece la organización interna del Instituto Departamental de Acción Comunal y Participación Ciudadana de Cundinamarca - IDACO, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones",* determina en su artículo 5° las funciones de la Subgerencia Administrativa y Financiera, incluyendo las siguientes:

"(...) 11. Desarrollar estudios para identificar las necesidades de bienestar, capacitación, salud ocupacional y mejoramiento de competencias laborales para desarrollar los planes anuales, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, y administrar esos programas. (...)

20. Realizar los estudios previos de oportunidad y la supervisión de los contratos, de acuerdo a la designación de la Gerencia. (...)"

Conforme a las funciones anteriormente señaladas y asignadas a la Subgerencia Administrativa y Financiera de IDACO, la dependencia tiene la responsabilidad de desarrollar estudios para identificar las necesidades de bienestar, capacitación, salud ocupacional y mejoramiento de competencias laborales con el fin de proteger la salud física y mental de los servidores, prevenir los efectos adversos derivados de la exposición a los factores de riesgo laboral, incluidos los de naturaleza psicosocial, y contribuir al cumplimiento de las metas y objetivos establecidos por el Instituto.

Es importante destacar que el IDACO cuenta con un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, diseñado para dar cumplimiento a la normatividad legal vigente, gestionar los peligros e implementar programas de promoción y prevención de factores de riesgo que puedan afectar el bienestar físico y mental de los colaboradores de la entidad.

En el marco del Plan SST, durante la vigencia 2024 la entidad aplicó la batería de evaluación de factores de riesgo psicosocial, con el fin de establecer el estado de las condiciones intralaborales y extralaborales que inciden en la salud y el desempeño de sus servidores públicos, cuyo ejercicio permitió identificar niveles de exposición al riesgo, determinar la prevalencia de sintomatología

asociada al estrés y delimitar los principales frentes de intervención institucional, constituyéndose en un insumo diagnóstico para la formulación y fortalecimiento de estrategias orientadas al mejoramiento del entorno laboral.

Como resultado de esta evaluación se obtuvo que la: "población evaluada percibe las condiciones psicosociales intra y extra laborales como un factor de riesgo en nivel ALTO", nivel de exposición que, conforme al artículo 3 de la Resolución 2764 de 2022 del Ministerio del Trabajo, sujeta a la entidad a la evaluación anual de los factores de riesgo psicosocial en el marco del sistema de vigilancia epidemiológica, y que exige verificar, mediante una nueva medición, la evolución de los factores evaluados y la eficacia de las acciones de intervención adelantadas a partir de dicho diagnóstico.

Este deber de actuación encuentra fundamento, en primer término, en el artículo 80 de la Ley 9 de 1979, que establece: "Para preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones la presente Ley establece normas tendientes a:

a) *Prevenir todo daño para la salud de las personas, derivado de las condiciones de trabajo.*
b) *Proteger a la persona contra los riesgos relacionados con agentes físicos, químicos, biológicos, orgánicos, mecánicos y otros que pueden afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo;*
c) *Eliminar o controlar los agentes nocivos para la salud en los lugares de trabajo."*

A su vez, el numeral 5 del artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 señala como obligación del empleador el cumplimiento de los requisitos normativos aplicables, en los siguientes términos: *"Debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo 14 de la Ley 1562 de 2012.".*

Así mismo, el numeral 6 del citado artículo 2.2.4.6.8 impone al empleador el deber de adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores, en tanto que el artículo 2.2.4.6.15 *ibídem* le exige aplicar una metodología sistemática para la identificación de los peligros y la evaluación y valoración de los riesgos, con alcance sobre todos los procesos, actividades y trabajadores de la organización.

Por su parte, la Resolución 002646 de 2008, expedida por el entonces Ministerio de la Protección Social, *"por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional",* fija los lineamientos técnicos y jurídicos para el estudio, análisis y seguimiento de los riesgos psicosociales al interior de las entidades, y define las responsabilidades de los empleadores y demás actores frente a la identificación, evaluación, prevención e intervención de tales factores, así como respecto del monitoreo permanente de la exposición y la determinación del origen de patologías presuntamente derivadas del estrés ocupacional.

Ahora bien, dicha resolución dispone que la evaluación objetiva de los factores psicosociales debe ser realizada por un experto, definido en el literal p) de su artículo 3 como el psicólogo con posgrado en salud ocupacional y licencia vigente de prestación de servicios en psicología ocupacional; establece, en su artículo 11, que la información utilizada para la evaluación está sometida a reserva conforme a la Ley 1090 de 2006 y que la evaluación requiere el consentimiento informado del trabajador; y, en su artículo 16, obliga a los empleadores a adelantar programas de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial cuando se identifiquen factores de alto riesgo.

A su turno, la Resolución 2764 de 2022 del Ministerio del Trabajo, *"Por la cual se adopta la Batería de instrumentos para la evaluación de factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos y se dictan otras disposiciones"*, adoptó dichos instrumentos como referentes técnicos mínimos obligatorios y, en su artículo 3, reguló la periodicidad de la evaluación en los siguientes términos:

"(...) Las empresas en las cuales se han identificado factores psicosociales intralaborales nocivos evaluados como de alto riesgo o que están causando efectos negativos en la salud, en el bienestar o en el trabajo, deben realizar la evaluación de forma anual, enmarcado dentro del sistema de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosociales y requieren intervención en la fuente de forma inmediata a través de controles administrativos, controles operacionales y cambios organizacionales. (...)"

La misma resolución precisa, en su artículo 4, que la batería debe aplicarse con estricta sujeción a los manuales del usuario y sin modificaciones de forma ni de fondo, y que la aplicación virtual solo procede mediante la herramienta que para el efecto publique el Ministerio del Trabajo; y, en su artículo 5, regula la custodia de los instrumentos, de modo que el empleador no puede tener, conservar ni anexar copias de estos o de la historia clínica ocupacional en la hoja de vida del trabajador.

En armonía con lo anterior, el artículo 9 de la Ley 1616 de 2013 impone a las Administradoras de Riesgos Laborales el deber de garantizar que sus empresas afiliadas incluyan, dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo, con el fin de proteger, mejorar y recuperar la salud mental de los trabajadores.

Considerando el marco fáctico previamente esbozado y el conjunto de disposiciones que regulan la gestión del riesgo psicosocial en el trabajo, el IDACO tiene la obligación de aplicar nuevamente la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial a sus servidores, con el fin de actualizar el diagnóstico de las condiciones intralaborales, extralaborales y de estrés, y de orientar con fundamento técnico las acciones de intervención y de vigilancia epidemiológica a cargo de la entidad.

En efecto, la aplicación de la batería en la vigencia 2024 arrojó un nivel de riesgo ALTO en las condiciones intra y extralaborales, resultado que, a la luz del artículo 3 de la Resolución 2764 de 2022, sitúa a la entidad en el supuesto de evaluación anual dentro del sistema de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial. Por consiguiente, la nueva medición no constituye

una actuación discrecional, sino el cumplimiento de un deber reglado que permite establecer la evolución de los niveles de riesgo, identificar los dominios y dimensiones críticos por grupo ocupacional y verificar la eficacia de las medidas de intervención adoptadas.

Ahora bien, el deber general de prevención en materia de seguridad y salud en el trabajo obliga a la entidad a identificar, evaluar y controlar los peligros que puedan afectar la salud de sus servidores, incluidos los de naturaleza psicosocial, de suerte que cualquier acción de intervención en la fuente o en el trabajador carecería de sustento técnico suficiente si no se apoya en una medición actualizada, efectuada con los instrumentos adoptados y por personal idóneo en los términos de la Resolución 2646 de 2008.

En tal sentido, la aplicación de la batería se constituye en la herramienta técnica idónea para conocer, con instrumentos validados para la población trabajadora colombiana, el nivel de riesgo psicosocial al que se encuentran expuestos los servidores del Instituto, y permite contar con información confiable para actualizar la identificación de peligros y valoración de riesgos, alimentar el sistema de vigilancia epidemiológica y formular el plan de intervención correspondiente.

En atención a que la aplicación, calificación e interpretación de la batería deben estar a cargo de un experto en los términos de la Resolución 2646 de 2008, y a la necesidad de garantizar la reserva de la información, la custodia de los instrumentos conforme a la Ley 1090 de 2006 y la confiabilidad de los resultados, el Instituto requiere acudir al mercado para contar con un proveedor especializado que disponga del talento humano, la experiencia y las herramientas necesarias para su desarrollo. En ese sentido, y considerando que la entidad no dispone de personal propio que reúna las calidades exigidas ni de las herramientas especializadas para adelantar este proceso, se hace necesario adelantar el correspondiente proceso de contratación, con el fin de seleccionar un proveedor que garantice la aplicación de los instrumentos, el procesamiento y análisis de la información, la elaboración del informe de resultados y la formulación de recomendaciones de intervención.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, OBLIGACIONES DE LAS PARTES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO A CONTRATAR

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA APLICACIÓN DE LA BATERÍA DE INSTRUMENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL A LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO DE ACCIÓN COMUNAL Y CAPITAL SOCIAL DE CUNDINAMARCA - IDACO, INCLUYENDO TABULACIÓN, ANÁLISIS, INFORME Y SOCIALIZACIÓN DE RESULTADOS, EN EL MARCO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST).

CLASIFICACIÓN UNSPSC.

De acuerdo con la clasificación del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, (UNSPSC), en la versión UNv260801 implementada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el servicio requerido por el IDACO está clasificado así:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
[F] Servicios	93000000-Servicios políticos y de asuntos cívicos	93140000-Servicios comunitarios y sociales	93141800 – Empleo	93141808-Servicios de seguridad o salud ocupacional
[F] Servicios	85000000-Servicios de salud	85120000-Práctica médica	85121600 – Servicios médicos de doctores especialistas	85121608-Servicios de psicología
[F] Servicios	85000000-Servicios de salud	85120000-Práctica médica	85122200 – Servicios de evaluación y valoración de salud individual	85122201-Valoración del estado de salud individual
[F] Servicios	80000000-Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80100000-Servicios de asesoría de gestión	80101500 – Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	80101511-Servicios de asesoramiento en recursos humanos

2.3 Condiciones Técnicas Exigidas:

Las condiciones técnicas exigidas están incluidas en el Anexo Técnico, el cual hace parte integra del presente estudio previo.

2.4 Obligaciones de las partes

2.4.1 Obligaciones del Contratista

Obligaciones Generales.

1. Desarrollar con diligencia el objeto del contrato mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución del mismo.
2. Expedir las pólizas (cuando se requiera) de conformidad con la descripción de los amparos y valores a asegurar y las especificaciones de las fichas técnicas establecidas en la invitación.
3. Cumplir con el anexo condiciones y/o especificaciones técnicas y de servicios contenidas en la invitación pública de mínima cuantía.
4. Presentar la factura respectiva con el lleno de los requisitos fiscales, legales y administrativos y de acuerdo con los elementos suministrados y recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato a forma de pago pactada.
5. Acreditar al supervisor del contrato, para el pago, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social y aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el IDACO dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.
6. Suscribir las actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar.

7. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor y/o interventor del contrato y todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
8. Colaborar con el Instituto para el cabal cumplimiento del objeto del contrato y de manera general obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
9. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales de conformidad con la normatividad vigente.
10. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
11. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
12. Las demás contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y los estudios previos, los cuales harán parte integral del contrato.

Obligaciones Especificas.

1. Elaborar y presentar para aprobación del supervisor del contrato, previo al inicio de las actividades, un plan de trabajo que contenga como mínimo la metodología de aplicación, el cronograma, la estrategia de sensibilización y convocatoria de los servidores, la logística requerida y el mecanismo de obtención del consentimiento informado.
2. Aplicar la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial adoptada mediante la Resolución 2764 de 2022 del Ministerio del Trabajo, que comprende la ficha de datos generales, el cuestionario de factores de riesgo psicosocial intralaboral en sus formas A y B, según el nivel del cargo, el cuestionario de factores de riesgo psicosocial extralaboral y el cuestionario para la evaluación del estrés, sin introducir modificaciones de forma ni de fondo y con sujeción a los manuales del usuario.
3. Realizar la aplicación de los instrumentos de manera presencial o, en caso de optarse por la modalidad virtual, exclusivamente a través de la herramienta oficial dispuesta por el Ministerio del Trabajo, garantizando en todo caso el acompañamiento técnico y profesional a los servidores evaluados.
4. Obtener de cada servidor evaluado, previo a la aplicación, el consentimiento informado y la autorización para el tratamiento de datos personales sensibles, en los términos de la Resolución 2646 de 2008 y de la Ley 1581 de 2012.
5. Ejecutar el objeto contractual por intermedio de un psicólogo con posgrado en seguridad y salud en el trabajo o salud ocupacional y licencia vigente en seguridad y salud en el trabajo, quien será responsable de la aplicación, calificación e interpretación de los instrumentos.
6. Calificar, tabular, procesar y analizar la información recolectada conforme a los baremos y procedimientos establecidos en los manuales de la batería, determinando los niveles de riesgo por dominio y dimensión, por forma de cuestionario y para la entidad en su conjunto, así como los niveles de estrés.

7. Elaborar y entregar al supervisor del contrato, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la finalización de la aplicación, el informe técnico de resultados, que incluya como mínimo la caracterización sociodemográfica y ocupacional de la población evaluada, los niveles de riesgo intralaboral, extralaboral y de estrés, los factores protectores identificados, las conclusiones y las recomendaciones de intervención, con la información consolidada y sin individualizar a los servidores evaluados.
8. Formular una propuesta de plan de intervención y de acciones para el sistema de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial, con base en los resultados obtenidos y en la Guía Técnica General y los protocolos específicos adoptados por la Resolución 2764 de 2022.
9. Realizar la socialización de los resultados ante la alta dirección, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST y el Comité de Convivencia Laboral, en coordinación con el supervisor del contrato.
10. Custodiar los instrumentos aplicados y los informes individuales en los términos del artículo 5 de la Resolución 2764 de 2022 y de la Ley 1090 de 2006, abstenerse de entregar a la entidad copias de los instrumentos diligenciados y mantener la reserva y confidencialidad de la información a la que tenga acceso, utilizándola exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos personales.
11. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la ficha técnica que hace parte integral del contrato, así como con las instrucciones impartidas por la supervisión para la ejecución del contrato.
12. Coordinar permanentemente con el supervisor del contrato la programación y desarrollo de las actividades, informando oportunamente sobre el avance de la ejecución y las situaciones que puedan afectar el cumplimiento del objeto contractual.
13. Presentar los informes de ejecución que le sean requeridos por el supervisor, así como el informe final que dé cuenta del cumplimiento del objeto contractual y de las actividades desarrolladas.
14. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y necesarias para el adecuado cumplimiento de su objeto.

2.4.2. Obligaciones del IDACO.

1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del contrato.
2. Cancelar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados en el contrato.
3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del **SUPERVISOR**.
4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones, ARL y Parafiscales.
5. Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato.
6. Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto contractual.

2.5. Presupuesto Oficial y justificación

El Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca, cuenta con un presupuesto oficial estimado de hasta la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.208.144),** valor que incluye todos los impuestos nacionales, departamentales y municipales, así como los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato.

Nota 1. Los descuentos que debe realizar el Departamento se fundan principalmente en los siguientes:

TRIBUTO	VALOR Y PORCENTAJES
PRO-DESARROLLO	2.0%
PRO-HOSPITALES	2.0%
UDEC	1.5%
PRO-CULTURA	1%
TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN	2.5%
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	2%
ELECTRIFICADORA	0.2%

El contratista seleccionado será sujeto adicional de los tributos departamentales antes mencionados, los propios que se generen por la modalidad del contrato, naturaleza jurídica y tributaria, entre ellos retenciones e IVA.

Justificación

Para establecer este presupuesto oficial, el IDACO solicitó cotizaciones a proveedores idóneos del sector y verificó un antecedente de contratación en SECOP II, obteniendo los siguientes valores por persona evaluada (ver numeral de Estudio de la Oferta): PROTEGER IPS SAS (NIT 900.434.629-1), $35.000; THI PSICOLOGÍA SAS, $49.785 (valor normalizado a partir de un paquete cerrado de $995.700 para 20 funcionarios, prorrateado para hacerlo comparable con una tarifa por persona); AEPSI SAS – Asesorías y Estrategias Psicológicas (Cotización N.° 11997), $63.500; y un proveedor identificado por antecedente de contratación en SECOP II, $55.271. Estas cuatro cotizaciones presentan un coeficiente de variación (CV) del 23,58%, superior al umbral del 20% definido por la Entidad como admisible, lo que evidencia un mercado heterogéneo con alta dispersión (valor atípico). Por lo anterior, conforme a la metodología de Colombia Compra Eficiente, se adopta la Mediana ($52.528 por persona) como criterio de valor de referencia, por ser más robusto frente a valores extremos que el promedio simple ($50.889).

En consecuencia, el valor adoptado garantiza el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y selección objetiva.

N	Ítems	Cantidades	Valor Unitario	Valor total
1	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA APLICACIÓN DE LA BATERÍA DE INSTRUMENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL A LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO DE ACCIÓN COMUNAL Y CAPITAL SOCIAL DE CUNDINAMARCA – IDACO, INCLUYENDO TABULACIÓN, ANÁLISIS, INFORME Y SOCIALIZACIÓN DE RESULTADOS, EN EL MARCO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST), DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 2646 DE 2008 Y LA RESOLUCIÓN 2764 DE 2022	**23**	**$52.528**	**$1.208.144**
Nota 1: Los valores unitarios ofertados deben incluir impuestos, costos directos e indirectos y los descuentos del 11,2% por concepto de estampillas				
NOTA 2. Para la presentación de la oferta económica, el proponente deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en la Ficha Técnica No. 01				

2.5.1. Certificado de disponibilidad presupuestal

La presente contratación se encuentra amparada con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026001182 de fecha 16 de octubre de 2026 por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.208.144).

2.6 Forma de Pago

El IDACO realizará el pago del cien por ciento (100%) del valor del contrato en un único pago, contra la entrega de los productos derivados de la ejecución del objeto contractual y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento del objeto contractual, del plan de trabajo aprobado y de las especificaciones técnicas establecidas.

Para efectos del pago, el contratista deberá presentar la correspondiente factura o cuenta de cobro, acompañada del informe final y de los soportes que acrediten la ejecución del contrato, así como la

certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar, y los demás documentos exigidos por la entidad conforme a sus procedimientos internos.

El IDACO únicamente reconocerá y pagará los servicios efectivamente ejecutados y los productos entregados que cuenten con los soportes requeridos por el supervisor del contrato, conforme a las condiciones técnicas establecidas y a la propuesta económica presentada por el contratista.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura y/o cuenta de cobro por parte del contratista, de conformidad con la disponibilidad del PAC y los procedimientos financieros de la entidad.

Nota 1: La factura o documento equivalente será enviada al Supervisor del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 00165 del 01 de noviembre de 2023, modificada por las Resoluciones 000008 de 2024, 000119 de 2024, y 000202 de 2025 de la Dirección de Impuestos y de Aduanas Nacionales – DIAN.

Nota 2: El IDACO no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en los documentos que integran el proceso o si las facturas o cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, por lo que el término para éste sólo efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

Nota 3: Se entienden incluidos como parte del precio todos los derechos, gastos directos o indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

2.7 Plazo de Ejecución.

El plazo de ejecución del contrato se extenderá desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para su perfeccionamiento y ejecución, término dentro del cual el contratista deberá desarrollar la totalidad de las actividades propuestas y efectuar la entrega a satisfacción del producto final.

2.8 Garantías.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe realizar una valoración de los riesgos que se deben cubrir para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del IDACO, con ocasión de la ejecución contrato. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del IDACO, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de

2015 (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria). La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del CONTRATISTA y deberá ampararse el riesgo de calidad del servicio en aquellos casos en que el CONTRATISTA deba, en el marco del contrato, entregar un (os) producto(s) específico(s), determinado(s) por la Entidad.

DESCRIPCIÓN	**% SOBRE EL VALOR**	**VIGENCIA**
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10%	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contado desde la suscripción del contrato.
CALIDAD DEL SERVICIO	10%	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
GARANTIA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10%	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contado desde la suscripción del contrato

Nota 1. El contratista deberá constituir las garantías del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de éste y deberá cargarla por la plataforma de Secop II. Posteriormente, será aprobada por el IDACO de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015. El término de ejecución a partir de su aprobación deberá estar cubierto por los amparos requeridos.

Nota 2. En todo caso EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución y vigencia del contrato y hasta su liquidación, so pena de que el IDACO haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

Nota 3. EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando debido a las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare o cuando su valor se viere afectado por razón de siniestros, durante el término de ejecución del presente contrato, según sea el caso. Así mismo, deberá hacerlo en los eventos contemplados en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015.

Nota 4. En el evento en que la entidad que expida la póliza de seguro que sirva de garantía del presente contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente, y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, EL CONTRATISTA deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o en proceso de liquidación.

2.9 Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual:

El lugar de ejecución y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., en las instalaciones de la Gobernación de Cundinamarca Torre de Salud Piso 3, en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 26 Nº 51-53, Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca – IDACO.

La aplicación de los instrumentos se efectuará en las instalaciones de la entidad o, en la modalidad virtual, a través de la herramienta oficial del Ministerio del Trabajo, conforme al plan de trabajo aprobado por la supervisión.

3. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Se procede a la identificación, tipificación, valoración, y asignación de los riesgos y tratamiento, los cuales deben quedar plasmados en el documento denominado "MATRIZ DE RIESGOS".

4. MODALIDAD DE SELECCIÒN, JUSTIFICACIÒN Y FUNDAMENTOS JURÌDICOS QUE LA SOPORTAN

El IDACO utilizará para adelantar el presente proceso de contratación, la modalidad de selección de Mínima Cuantía en consideración a que el valor estimado para la contratación no excede de 10% de la menor cuantía del IDACO, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 274 de la Ley 1450 de 2011 y por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

Aunado a lo descrito, se indica que revisados los ítems requeridos para esta contratación no se encuentran dentro del catálogo de las Grandes Superficies que se ofrece en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el cual es el instrumento de compra en los casos de mínimas cuantías.

El presente proceso de selección se adelantará a la luz de lo señalado en:

Los artículos 2.2.1.2.1.5.1 – 2.2.1.2.1.5.2 – 2.2.1.2.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, en concordancia con la Ley 80 de 1993 "*Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*, la Ley 1150 de 2007, "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*", la Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", la Ley 2069 de 2020, "*Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia*", el Decreto 0142 de 2023, "*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones*", y demás legislación concordante.

5. FASES DE SELECCIÓN

5.1. Fase I

5.1.1. Verificación de la Oferta Económica

Luego de revisar las Ofertas Económicas contenidas en todas y cada una de las propuestas presentadas en el proceso de selección del asunto, se seleccionará la de menor valor, y se verificará que la misma cumpla con las condiciones de la invitación. Si ésta no cumple con las condiciones de la invitación, se procederá a revisar la oferta con el segundo mejor precio y así sucesivamente de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

Nota 1: El presente proceso se adjudicará por el valor de la oferta que resulte seleccionada.

Nota. 2: La oferta económica que supere el presupuesto establecido estará incursa en causal de rechazo.

Nota 3: La oferta económica deberá ser diligenciada en la plataforma SECOP II. Así mismo, el proponente deberá adjuntar Anexo - Propuesta Económica en la pregunta del cuestionario, debidamente suscrita, en formato PDF.

Nota 4: El valor señalado por el IDACO en el presupuesto oficial es el precio techo de referencia que el proponente deberá tener en cuenta para presentar su propuesta económica. Los valores de la oferta deben incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) cuando a ello hubiere lugar y los demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, costos directos e indirectos y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve. Los valores unitarios ofrecidos no podrán superar el valor unitario estimado por la Entidad so pena de RECHAZO de la propuesta.

Nota 5: El valor ofertado no debe utilizar centavos; por lo tanto, el valor total de la propuesta económica y el valor de los impuestos a que hubiere lugar, deben presentarse en números enteros, es decir, el proponente deberá aproximar al peso, ya sea por exceso, si la suma es mayor a 0.51, o por defecto, si la suma es menor o igual a 0.51, en todo caso los valores ofertados deberán ser consignados en la plataforma SECOP II, formulario “oferta económica”.

Nota 6: Al momento de determinar el valor de su propuesta, tenga en cuenta que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentar los costos directos e indirectos para el cumplimiento del contrato.

Nota 7: Si revisadas las ofertas del proponente habilitado, de conformidad con la información establecida por el IDACO en la respectiva invitación publica, la Entidad establece que la propuesta seleccionada contiene precios artificialmente bajos, en virtud de los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, el Comité Asesor y Evaluador correspondiente requerirá a cada uno de los proponentes para que explique las razones que sustentan el valor ofertado, señalándose para ello un término perentorio, contado a partir del recibo

del requerimiento publicado a través de la plataforma SECOP II, y dentro del cual deberá allegar la respuesta solicitada de manera clara y completa, tal y como se describe en el presente documento, toda vez que no habrá lugar a que la Entidad le realice nuevos requerimientos para este efecto. Este procedimiento se replicará en los demás proponentes en atención de su ubicación en el ranking de menor valor, siempre que hubiere lugar a ello.

Nota 8. Al momento de diligencias la propuesta deberá tener en cuenta los tributos propios que se generen por la modalidad del contrato, naturaleza jurídica y tributaria, entre ellos retenciones e IVA. Adicionalmente, los Tributos departamentales que corresponden al **11,2.**

5.2. Fase II

5.2.1. Verificación de los Requisitos Mínimos Habilitantes

5.2.1.1. Requisito Técnicos

5.1.2.2. Experiencia del Proponente.

El oferente deberá anexar **máximo dos (02) certificaciones** de contratos ejecutados y terminados o copias de contratos con sus respectivas actas de liquidación, expedidas por entidades públicas y/o privadas, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del contrato, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, cuyo objeto y/o actividades específicas hagan referencia o se encuentren relacionadas con el objeto del presente proceso de contratación.

DENOMINACIÓN	VALOR DEL ÍTEM	SMLMV 2026
Aplicación de batería de riesgo psicosocial.	**$1.208.144**	**0,69**

Las certificaciones deben contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre del contratante
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato.
- Fecha de inicio y terminación del contrato.
- Valor del contrato

En caso de aportar certificaciones deberá acompañarlas con copia de los respectivos contratos, o actas de liquidación, o facturas. En caso de aportar copia del contrato deberá acompañarlas con copia del acta de liquidación, o facturas, para efectos de cumplimiento del requisito habilitante.

5.1.2.3. Experiencia del Proponente para Mipymes (criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas (Decreto 1860/2021)

Teniendo en cuenta lo analizado en el estudio del sector, y de acuerdo con lo consagrado en el Decreto No. 1860 de 2021, con el fin de promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia, estos actores podrán cumplir con la experiencia habilitante a través de la acreditación de **máximo tres (3) certificaciones** de contratos ejecutados y terminados o copias de contratos con sus respectivas actas de liquidación, expedidas por entidades públicas y/o privadas y cuya sumatoria deberá ser igual o superior al presupuesto oficial, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, cuyo objeto y/o actividades específicas hagan referencia o se encuentren relacionadas con el objeto del presente proceso de contratación

DENOMICACIÓN	VALOR DEL ÍTEM	SMLMV 2026
Aplicación de batería de riesgo psicosocial.	**$1.208.144**	**0,69**

Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 2: El proponente que pretenda acreditar experiencia como Mipyme deberá adjuntar los documentos que evidencien que se encuentra en dicha situación, de acuerdo con la definición establecida en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, así:

I. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
II. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
III. Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Los documentos antes señalados deberán haber sido expedidos máximo con sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para la presentación de ofertas.

Para la acreditación se tendrán en cuenta los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Reglas aplicables a la experiencia habilitante del proponente:

a) De acuerdo con el numeral 2.5 del numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015: "(…). *Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes*".

b) No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

c) Cuando los contratos con los cuales se pretenda acreditar esta experiencia sean ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación y únicamente será tenido en cuenta en valor del contrato en forma proporcional a su porcentaje de participación.

d) Si en la certificación no se evidencia la experiencia específica requerida el proponente podrá anexar el contrato que contenga las obligaciones, actividades o anexo técnico donde pueda evidenciarse.

e) El proponente deberá tener en cuenta que en el evento en que aporte el contrato, deberá ser acompañado del acta de liquidación o documento equivalente, (si es necesario), en el caso de que no se pueda evidenciar que este fue ejecutado, de todas maneras, el IDACO podrá requerir al proponente cualquier aclaración que permita realizar una evaluación objetiva de los requisitos exigidos, para lo cual el proponente deberá cumplir el requerimiento dentro del término fijado por este.

f) Tanto el proponente singular o plural colombiano como las personas naturales, extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acogerse a las exigencias mínimas para la presentación de los soportes de la experiencia (certificaciones, y/o contratos con actas de liquidación) señalas en el acápite anterior para este requisito habilitante.

g) No se tendrán en cuenta las certificaciones de contratos en ejecución.

h) Si se presentan certificaciones de contratos, órdenes de compra o actas de liquidación, éstas deben ser expedidas por la entidad o empresa contratante y estar firmadas por su representante legal o por el competente.

i) Solamente se aceptarán certificaciones de contratos, en los cuales el proponente haya actuado como contratista directo del particular o empresa o entidad competente certificadora.

j) Así mismo, serán admitidas las certificaciones o actas de liquidación o actas de terminación de contratos expedidas por los contratantes. No se tendrán en cuenta las autocertificaciones, ni las aclaraciones que provengan del proponente. De igual forma, cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse autocertificaciones. k) La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes a través de los diferentes soportes que allegue para su acreditación.

l) El IDACO se reserva el derecho de verificar o solicitar los documentos y aclaraciones que considere convenientes, relacionadas con la acreditación de la experiencia. Sin embargo, en el caso de que un proponente o cualquier otro interesado cuestionen la veracidad o legalidad de los documentos

presentados por otro proponente, deberá remitirse a las autoridades judiciales para que estas se pronuncien al respecto, habida consideración que la entidad, carece de competencia para pronunciarse y decidir al respecto.

m) Si el proponente, adjunta a su propuesta, certificaciones, contratos, actas de liquidación adicionales a las máximas requeridas por la entidad, sólo se tendrán en cuenta las de mayor valor ejecutados, siempre que cumplan con lo requerido en la invitación pública.

n) En todo caso, cuando se pretenda acreditar la experiencia exigida, el oferente deberá aportar la certificación, orden de compra o acta de liquidación expedida por la entidad contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

i. Nombre o razón social del contratista
ii. Fecha de iniciación y de terminación del contrato
iii. Objeto del contrato
iv. Valor del contrato
v. Expedida por la persona competente

5.1.2.4. Personal mínimo requerido.

De conformidad con el literal p) del artículo 3 de la Resolución 2646 de 2008, el proponente deberá acreditar que la aplicación, calificación e interpretación de la batería estará a cargo de un psicólogo con posgrado en seguridad y salud en el trabajo o salud ocupacional, con licencia vigente de prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo, para lo cual aportará con la oferta: (i) hoja de vida del profesional; (ii) copia del diploma o acta de grado del pregrado en psicología y del posgrado en seguridad y salud en el trabajo o salud ocupacional; (iii) copia de la tarjeta profesional expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos, conforme a la Ley 1090 de 2006; (iv) copia de la licencia vigente en seguridad y salud en el trabajo expedida por la Secretaría de Salud competente; y (v) carta de compromiso suscrita por el profesional.

La no acreditación de este requisito dará lugar a que la oferta sea calificada como NO HABILITADA, sin perjuicio de la posibilidad de subsanar en los términos del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

5.1.2.5. **Capacidad Financiera**

Una vez verificados los requerimientos técnicos y obligaciones mínimas, el servicio o bienes objeto de esta contratación, la modalidad y forma de pago; atendiendo lo señalado en el numeral 2 artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 no se exigirá capacidad financiera mínima a los proponentes conforme la naturaleza, cuantía del proceso de selección.

5.1.2.6. Capacidad Jurídica

5.2.2.5.1. Carta de presentación de la oferta

5.2.2.5.2. Autorización del órgano social correspondiente (Persona jurídica)

5.2.2.5.3. Poder

5.2.2.5.4. Representación legal, duración y objeto social. (Persona Jurídica) o Registro Mercantil (Persona natural)

5.2.2.5.5. Documento constitutivo del consorcio o unión temporal (Si hay lugar a ello)

5.2.2.5.6. Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y de seguridad social (Persona jurídica) de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

(Persona natural) Copia de las planillas de pago unificadas de los seis (6) meses anteriores de los aportes a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales.

5.2.2.5.7. Verificación de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República.

5.2.2.5.8. Verificación de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.

5.2.2.5.9. Verificación de Antecedentes Judiciales.

5.2.2.5.10. Verificación del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas.

5.2.2.5.11. Verificación de registro de deudores alimentarios morosos.

5.2.2.5.12. Compromiso Anticorrupción.

5.2.2.5.13. Inhabilidades e Incompatibilidades.

5.2.2.5.14. Fotocopia Cédula de Ciudadanía persona natural o representante legal.

5.2.2.5.15. Fotocopia de Libreta Militar (si aplica)

8. LIMITACIÓN A MYPIMES COLOMBIANAS (DECRETO 1860 DE 2021)

De conformidad con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, el presente proceso de selección podrá ser limitado a Mipymes colombianas, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Que EL IDACO haya recibido solicitudes de limitación del proceso únicamente a MIPYMES, de por lo menos dos (02) MIPYMES COLOMBIANAS.

3. Que las MIPYMES que manifiesten interés tengan por lo menos un (1) año de constituidas al momento de la convocatoria, lo cual deberá acreditarse al hacer la solicitud de que se limite la convocatoria a MIPYMES COLOMBIANAS.

En consecuencia, las solicitudes de limitación del proceso a MIPYMES COLOMBIANAS se recibirán dentro del mismo término para formular observaciones a la invitación pública.

Después de esta fecha NO SE RECIBIRÁN solicitudes de limitantes.

La solicitud de limitante se hará a través de documento adjunto en la plataforma del SECOP II que deberá contener:

- Solicitud clara de que el proceso se limite únicamente a MIPYMES COLOMBIANAS
- Nombre y/o razón social del proponente
- Domicilio principal
- Tiempo de constitución como MIPYME
- Teléfono
- Dirección
- Dirección de Correo Electrónico

Las MIPYMES deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la Ley a través de soporte que ha de adjuntarse a la solicitud de limitante, en los siguientes términos:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

4. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

5. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Por lo anterior, y una vez limitado el presente proceso de selección, sólo podrán presentar ofertas el día de cierre y presentación de propuestas, empresas que acrediten su condición de MIPYME de conformidad con los anteriores requisitos y en los términos el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, de la misma manera solo se aceptarán las ofertas de MiPymes colombianas o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes colombianas.

El IDACO verificará los anteriores requisitos, y dentro del término señalado en el cronograma del proceso publicará aviso en el SECOP II precisando si el proceso efectivamente se limitó a MIPYMES o si podrá participar cualquier otro interesado.

9. RECEPCIÓN DE OFERTAS

Las propuestas deberán ser incluidas en la plataforma de la Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, https://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx

10. SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor del IDACO, estará a cargo del Subgerencia Administrativa y financiera, o de la persona que delegue la ordenadora del gasto. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, y las demás normas establecidas sobre la materia.

DIANA MARCELA SÁNCHEZ CABRERA
Subgerente Administrativo y Financiero

Proyectó: Giankarlo Castro Sánchez – Contratista IDACO
Reviso: Laura Guerrero- Contratista IDACO.
Luis Hernández- Contratista IDACO.
Aprobó: Milton Fredy Martínez Hernández - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica